

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo de A. **2022-00459**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el nombre del abogado designado en amparo de pobre al ejecutado es el profesional del derecho GUSTAVO ROMERO CÁRDENAS y no como se señaló en auto de 4 de agosto de 2023. Comuníquesele.

Se reconoce a abogado EVELYN TATIANA HERNANDEZ ORDOÑEZ, estudiante de derecho de la Universidad Sergio Arboleda, como apoderada de la demandante en los términos del poder que se le sustituye.

Así, examinado el expediente se advierte que el ejecutado fue notificado personalmente el 2 de noviembre de 2022 y por auto de 13 de febrero de 2023, se tuvo por no contestada la demanda.

Por tanto, sin que se hubiera acreditado el pago de la obligación o se hubiera formulado excepciones u oposición alguna, motivo por el cual se ordenará seguir adelante con la ejecución, acorde a lo previsto en el artículo 440 del C.G. del P., previo lo siguiente,

Antecedentes

La joven LAURA VALENTINA LOZANO, formulo demandada ejecutiva contra FARDEL LOZANO POLO, por este haber incumplido el pago de la cuota alimentaria acordada por sus progenitores en acta de conciliación en derecho de 4 de mayo de 2005 ante el Ministerio de Protección Social de esta ciudad.

Trámite Procesal

Mediante auto de 1º de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago por las sumas demandadas en favor de a favor LAURA VALENTINA LOZANO y en contra de FARDEL LOZANO POLO, por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL DIECIOCHO PESOS [\$10'129.018], por las cuotas alimentarias causadas desde enero de 2018 hasta julio de 2022, por las sucesivas y por los intereses legales hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Consideraciones

Obra el título ejecutivo correspondiente al acta de conciliación en derecho de 4 de mayo de 2005 ante el Ministerio de Protección Social de esta ciudad, donde se acordó por los progenitores de la aquí ejecutada una cuota de alimentos en el equivalente a \$90.000 mensuales, más tres cuotas adicionales por la suma de \$60.000 para los meses de abril, junio y diciembre de cada año, además del cubrir el 50% de los gastos de educación, cutas

incrementadas cada año en el porcentaje del salario mínimo legal mensual vigente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá D.C.,

Dispone:

1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago del 1º de agosto de 2022.

2. ORDENAR a las partes que practique la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del proceso.

3. CONDENAR en costas al demandado. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$506.450**

4. DISPONER que una vez se cumpla los requisitos exigidos por el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 literal E, se remitirá el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARÁI ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd79b36e65e834e02c7f6206f439a6e6769049e2e24480ac5534281714027b1**

Documento generado en 18/01/2024 05:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>